



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-014
Aprobación: Acta de
Adjudicación de fecha 16 de
enero de 2024. Proceso núm. RI-
LPN-BS-2023-010.

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de los servicios de transporte de documentos y materiales para el Registro Inmobiliario a nivel nacional).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, inscrito bajo el Registro Nacional del Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y, la empresa **DOMEX EXPRESO, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional del Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-01-66483-5, con domicilio en la Calle Plaza de la Trinitaria núm. 4, sector El Millón, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su gerente, el señor **CESAR AUGUSTO VILLANUEVA MELO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0057844-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 29 de septiembre de 2023, la Gerencia Administrativa mediante requerimiento núm. GA-701-2023, solicitó la contratación de los servicios de transporte de documentos y materiales para el Registro Inmobiliario a nivel nacional.
5. En fecha 29 de septiembre de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria con el núm. de oficio GA-701-2023, para la contratación de los servicios de transporte de documentos y materiales para el Registro Inmobiliario a nivel nacional, en la que se certifica que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos para los años 2023, 2024 y 2025, por el monto de RD\$15,000,000.00, con cargo a la actividad 1.7.8 “*Servicio de transporte y valijas del RI*”.



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-014

Aprobación: Acta de
Adjudicación de fecha 16 de
enero de 2024. Proceso núm. RI-
LPN-BS-2023-010.

6. En fechas 9 y 10 de noviembre de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió a publicar en los periódicos de circulación nacional "Listin Diario" y "El Caribe", y en fecha 9 de noviembre de 2023 publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a 19 empresas.

7. Mediante Acta de Adjudicación, de fecha 16 de enero de 2024 se decidió la adjudicación del procedimiento de licitación pública nacional núm. RI-LPN-BS-2023-010, llevado a cabo para la contratación de los servicios de transporte de documentos y materiales para el Registro Inmobiliario a nivel nacional, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Total adjudicado	Condiciones
Domex Expreso, S.R.L.	1-01-66483-5	RD\$12,711,864.48	<p>Tiempo de entrega: El servicio de transporte será realizado de lunes a viernes en los horarios y rutas establecidas en el artículo 10, numeral (e) del pliego de condiciones.</p> <p>Forma de pago: El Registro Inmobiliario se compromete a realizar pagos mensuales contra factura original, firmada y sellada con comprobantes gubernamental presentada por la empresa.</p> <p>Los pagos serán realizados con crédito a 30 días y los servicios deben ser facturados a nombre del Registro Inmobiliario, RNC: 4-24-00093-1</p>

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica presentadas en fecha 29 de noviembre de 2023, que forman parte integral del presente contrato, para la prestación de servicios de transporte de documentos y materiales vía terrestre, a fin de cubrir las necesidades de trasladar certificados de propiedad, expedientes judiciales y materiales gastables desde y hacia las distintas dependencias del Registro Inmobiliario a nivel nacional, que permitan el transporte seguro a nivel nacional.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE a través de este contrato, se compromete a:

- Disponer de servicios de recogida y entrega de documentos y materiales de seguridad en las localidades, en los horarios establecidos por el Registro Inmobiliario.
- Disponer de un servicio de transporte de los documentos y materiales de seguridad de manera eficiente, siempre garantizando una entrega de puerta a puerta, sin intermediarios.
- Disponer de alcance para recoger, transportar y entregar los documentos y materiales de seguridad que disponga el Registro Inmobiliario, acorde a las especificaciones de los Términos de Referencia y el presente



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-014
Aprobación: Acta de
Adjudicación de fecha 16 de
enero de 2024. Proceso núm. RI-
LPN-BS-2023-010.

contrato, esto así para garantizar el cumplimiento de los intereses de **LAS PARTES**. Este alcance implica el fiel cumplimiento de los acuerdos de servicios.

- d. Garantizar la trazabilidad de las tulas y valijas, contenedoras de documentos y materiales de seguridad.
- e. La entrega de paquetes en un tiempo no mayor a 36 horas, a partir de la recogida del paquete correspondiente.
- f. Contar con un mecanismo para reportar incidencias con el servicio, que permita dar seguimiento, teniendo respuesta oportuna dentro de las 24 horas siguientes al incidente.
- g. Disponer de servicio de trazabilidad para los paquetes y los vehículos que transportan dichos paquetes por medio de sistema de navegación satelital. **LA PRIMERA PARTE** debe tener acceso a dicha información por la vía establecida de mutuo acuerdo.
- h. Disponer de un servicio de envío rápido de los documentos para los casos de urgencia que estén fuera de la programación establecida.

PÁRRAFO II: Asimismo, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a transportar los documentos y materiales colocados por **LA PRIMERA PARTE** en baúles, valijas, cajas pequeñas, medianas y grandes, sobres y paquetes sellados, detallados a continuación:

- Certificados de Títulos.
- Constancias Anotadas.
- Registros Complementarios.
- Sentencias.
- Planos de mensura.
- Certificaciones de Registro de Acreedor.
- Certificaciones de Estado Jurídico del inmueble.
- Expedientes de Registro de Títulos, Mensuras Catastrales, Tribunales de Tierra.
- Expedientes judiciales activos.
- Correspondencias y paquetes.
- Equipos de oficina.
- Ocasionalmente cheques.
- Insumos para las operaciones como: formatos de seguridad, sellos, etiquetas de códigos de barras, papel térmico, papel bond, materiales de limpieza, materiales de oficina, insumos para las cocinas, entre otros.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Los términos de referencia del procedimiento.
- c) La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-FC7-500, emitida en fecha 2 de febrero del 2024, por Futuro Seguros, S.A.
- d) La póliza de seguro identificada con el núm. 2-2-402-0009341, emitida en fecha 13 de marzo de 2024, por Seguros Reservas, S.A.
- e) La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-014
Aprobación: Acta de
Adjudicación de fecha 16 de
enero de 2024. Proceso núm. RI-
LPN-BS-2023-010.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de DOCE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 48/100 (RD\$12,711,864.48), divididos en pagos mensuales.

PÁRRAFO I: Los pagos serán realizados mensualmente, contra factura original, firmada y sellada con comprobante gubernamental presentada por la empresa.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos al día y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

PÁRRAFO III: LAS PARTES reconocen y acuerdan que cualquier variación a requerimiento de LA PRIMERA PARTE relacionada a los centros de acopio y distribución, los destinos y frecuencias del servicio, fuera de lo establecido en este contrato y el pliego de condiciones, que implique un aumento en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE, deberá revisarse equitativamente los términos económicos de esta contratación la cual se hará proporcional a los del mercado.

CUARTO:

El presente contrato tendrá vigencia de veintiocho (28) meses, contados a partir del inicio de la prestación del servicio o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos.

QUINTO:



LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar la contratación durante un periodo de veinticuatro (24) meses, contados a partir del inicio de la prestación del servicio, y hasta el fiel cumplimiento o cuando una de las partes decida rescindirlo.

PÁRRAFO I: LAS PARTES acuerdan que la ejecución de los servicios especificados en este contrato y en los términos de referencia comenzará el 20 de marzo de 2024.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE tiene presencia a nivel nacional y requiere transportar documentos y materiales de seguridad desde y hacia cada localidad de una forma coordinada con el centro de acopio y distribución de LA PRIMERA PARTE, el cual se encuentra ubicado en el edificio sede, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

PÁRRAFO III: A continuación, presentamos la matriz con los requerimientos de viajes a las distintas localidades a nivel nacional:

Frecuencias	No.	Horario	Localidades	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Grupo-1	1	8:00 a 9:00 a.m.	Distrito Nacional (Sede Central)	X	X	X	X	X



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-014
Aprobación: Acta de
Adjudicación de fecha 16 de
enero de 2024. Proceso núm. RI-
LPN-BS-2023-010.

Frecuencias	No.	Horario	Localidades	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
	2	8:00 a 12:00 a.m.	San Francisco de Macorís	X	X	X	X	X
	3	8:00 a 12:00 a.m.	Santiago de los Caballeros	X	X	X	X	X
	4	8:00 a 12:00 a.m.	Higüey	X	X	X	X	X
	5	8:00 a 12:00 a.m.	Puerto Plata	X	X	X	X	X
	6	8:00 a 9:00 a.m.	La Vega	X	X	X	X	X
	7	8:00 a 9:00 a.m.	San Pedro de Macorís	X	X	X	X	X
	Grupo-2	8	8:00 a 9:00 a.m.	Bani	X	X		X
9		8:00 a 9:00 a.m.	San Cristóbal	X	X		X	
10		8:00 a 12:00 a.m.	Moca	X	X		X	X
11		8:00 a 12:00 a.m.	Samaná	X	X		X	X
12		8:00 a 12:00 a.m.	Nagua	X	X		X	X
13		8:00 a 9:00 a.m.	Bonao	X	X		X	X
14		8:00 a 12:00 a.m.	Punta Cana	X	X		X	X
Grupo-3	15	8:00 a 12:00 a.m.	Montecristi	X		X		X
	16	8:00 a 12:00 a.m.	Mao	X		X		X
	17	8:00 a 12:00 a.m.	San Juan de la Maguana	X		X		X
	18	8:00 a 12:00 a.m.	Monte Plata	X		X		X
	19	8:00 a 12:00 a.m.	Salcedo	X		X		X
	20	8:00 a 12:00 a.m.	Cotuí	X		X		X
	21	8:00 a 12:00 a.m.	Azua	X		X		X
	22	8:00 a 12:00 a.m.	Barahona	X		X		X
	23	8:00 a 12:00 a.m.	Neyba	X		X		X
	24	8:00 a 12:00 a.m.	Santiago Rodríguez	X		X		X
25	8:00 a 12:00 a.m.	El Seibo	X		X		X	
26	8:00 a 12:00 a.m.	La Romana	X		X		X	



ey

PÁRRAFO IV: LA PRIMERA PARTE puede modificar sus centros de acopio y distribución, los destinos y frecuencias, previa notificación a LA SEGUNDA PARTE, con al menos 10 días laborables antes de la puesta en funcionamiento de dicho centro, destino o frecuencia, según los requerimientos de sus servicios y operaciones.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las especificaciones de transportación y de control siguientes:

- Los dispositivos para transporte de documentos y materiales de seguridad establecidos (baúles, valijas, cajas pequeñas, medianas y grandes, sobres y paquetes), deben ser entregados de puerta a puerta, por LA SEGUNDA PARTE (sin intermediarios).
- LA PRIMERA PARTE establecerá e informará a LA SEGUNDA PARTE los puntos de recepción y entrega y los responsables en cada localidad.



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-014

Aprobación: Acta de
Adjudicación de fecha 16 de
enero de 2024. Proceso núm. RI-
LPN-BS-2023-010.

- La recogida y entrega debe realizarse en las horas y días establecidos por **LA PRIMERA PARTE**.
- **LA SEGUNDA PARTE** debe comprometerse al manejo adecuado y garantizar la integridad de la paquetería, evitando problemas de filtraciones en tiempos de lluvia, humedad dentro del vehículo, maltrato de los dispositivos, entre otros.
- **LA SEGUNDA PARTE** debe garantizar que los dispositivos de transportar los documentos y materiales de seguridad no sean abiertos ni revisados, es decir, deben llegar sellados al destino final.
- **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no transportar productos líquidos, químicos, combustible, y cualquier otro, junto con los documentos y materiales de seguridad de **LA PRIMERA PARTE** para no comprometer la seguridad e integridad de dichos documentos y materiales.
- En caso de que el día de entrega sea feriado o no laborable, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a entregar la mensajería al día siguiente laborable.
- **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a presentar un esquema o mecanismo que permitan a **LA PRIMERA PARTE** realizar envíos expresos, fuera de la programación establecida
- **LA SEGUNDA PARTE** debe dar respuesta oportuna ante las incidencias presentadas.
- **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a garantizar que las valijas, tulas y baúles no pueden ser violentados. En caso de que ocurran estas incidencias, **LA PRIMERA PARTE** establecerá multas o penalidades para dicha empresa.
- **LA SEGUNDA PARTE** debe entregar informes de operaciones con la factura. Así como cuando se presenten incidencias, por las vías correspondientes.
- **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a enviar el padrón de empleados con antelación, a los fines de identificar el personal autorizado para la recepción y entrega de mensajería a nivel nacional. Asimismo, comunicar cambios en el mismo.
- La empresa proveedora del servicio debe suministrar los talonarios de conduce para el control de la mensajería.



SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Gerencia Administrativa, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SÉPTIMO:

Como parte de las garantías del contrato entre **LAS PARTES**, se prevé una póliza de seguro núm. 2-2-402-0009341 de fecha 13 de marzo del 2024, emitida por Seguros Reservas, S.A., por un monto de CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000,000.00), ejecutable contra cualquiera de las siguientes causas:

- Tempestades o tormentas causadas por el clima.
- Huracanes.
- Colisiones.



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-014
Aprobación: Acta de
Adjudicación de fecha 16 de
enero de 2024. Proceso núm. RI-
LPN-BS-2023-010.

- Incendio.
- Robo.
- Descarrilamientos.
- Hundimientos.
- Vuelco.
- Encalladuras.
- Accidentes de terceros causantes del siniestro del asegurado.
- Pérdida de documentos.
- Mojadura con daños.



OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 1-FC7-500, de fecha 2 de febrero del 2024, emitida por Futuro Seguros, S.A., por la suma de Quinientos ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos dominicanos con 58/100 (RD\$508,474.58), la cual será válida hasta el día 2 de junio del 2026.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Gerencia Administrativa, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que deberá mantener las garantías, la póliza de seguro y la certificación donde se clasifica como mediana empresa durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio las mismas deberán ser renovadas o ajustadas, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-014
Aprobación: Acta de
Adjudicación de fecha 16 de
enero de 2024. Proceso núm. RI-
LPN-BS-2023-010.

DÉCIMO PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la ejecución del servicio.
- El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características del servicio contratado, respecto a lo requerido en los términos de referencia y lo ofertado.
- El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización y podrá suponer para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

PÁRRAFO II: En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato por **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los diez (10) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, entre otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen**: **1.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-014
Aprobación: Acta de
Adjudicación de fecha 16 de
enero de 2024. Proceso núm. RI-
LPN-BS-2023-010.

requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** no es responsable del pago del salario, gastos, combustible, seguro, beneficio o compensación alguna a las personas que prestarán los servicios objeto del presente contrato; por lo que **LA SEGUNDA PARTE** acepta y declara que asume las obligaciones estipuladas en el presente contrato como contratista independiente, y en consecuencia, reconoce ser la única responsable en cualquier reclamación de tipo laboral, comercial o civil, pago de póliza de accidentes de trabajo, suscripción y pago de indemnizaciones, u otros que se originen o deriven de la relación contractual que tiene **LA SEGUNDA PARTE** con sus empleados y con aquellos que esta asigne o involucre para la cabal ejecución de los compromisos asumidos en virtud del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO:

Para el manejo eficiente del contrato de servicio se estará contemplado un sistema de penalidades contra **LA SEGUNDA PARTE**, las cuales tendrán un monto de CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$50,000.00), por la ocurrencia de algunos de los siguientes eventos:

- Recogidas o entregas realizadas 4 horas más tarde del horario establecido, siempre vía notificación o justificación.
- Entregas realizadas en localidades destinos erróneos.
- Entrega de documentación mojada, sin daños graves.
- Entrega de dispositivos deteriorados a causa del mal manejo en un viaje.
- En el caso de la pérdida de un dispositivo, la penalidad será en función de los documentos contenidos en él, adicional al costo de reposición del dispositivo.

PÁRRAFO I: Para el control de estas penalidades se realizarán registros e informes periódicos y los mismos serán evaluados mensualmente y bajo una revisión conjunta se procederá a ejecutar las penalidades resultantes del periodo evaluado y estas serán descontadas de los pagos correspondientes a la facturación siguiente después de la evaluación.

PÁRRAFO II: Algunos de estos daños pueden incurrir en responsabilidad civil cuando se comprometa la integridad de la institución.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato.

PÁRRAFO IV: **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE**



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-014

Aprobación: Acta de
Adjudicación de fecha 16 de
enero de 2024. Proceso núm. RI-
LPN-BS-2023-010.

decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO QUINTO:

LAS PARTES aceptan y declaran que ninguno de sus empleado(s), trabajador(es), socio(s), dignatario(s), dueño(s), beneficiario(s) final(es) han sido objeto de una investigación o han sido imputado(s), señalado(s) o sentenciado(s) por los delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, cohecho o soborno, delitos que se encuentren relacionados o en general, por cualquier otro hecho que por su naturaleza pudiese afectar la reputación de la otra parte, sus afiliadas y/o sus clientes. **LAS PARTES** se obligan a hacer cumplir con el máximo celo a sus empleado(s), trabajador(es), socio(s), dignatario(s), dueño(s), beneficiario(s) final(es) o dependiente(s), toda la normativa relacionada con delitos de blanqueo de capitales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva, cohecho o soborno, delitos terroristas o sus relacionados, sanciones financieras y embargos financieros económicos y comerciales a nivel nacional e internacional, y otras figuras delictivas que pudieren afectar el nombre o reputación de la otra parte, sus afiliadas y/o clientes, según corresponda.

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran conocer y aceptar, quedando obligadas, además, a notificar en forma inmediata a la otra parte del inicio de cualquier investigación de la que tenga conocimiento y se encuentre en su competencia divulgar que les afectare o perjudicare, relacionadas con algunas descrita anteriormente.

PÁRRAFO II: LAS PARTES aceptan y declaran que, si incurrieren en incumplimiento de alguna de las regulaciones descritas en la presente cláusula, o si ellas, sus dueños, accionistas, socios, gerentes, ejecutivos, sus trabajadores, hubieren incurrido en alguna de dichas conductas, podrán terminar el presente contrato, sin expresión de causa y sin obligación de pagar indemnización alguna. A tales efectos, la parte interesada en la terminación contractual se compromete a notificar por escrito a la otra parte su intención de terminar la relación contractual de que se trata, la cual surtirá efectos en un plazo no menor a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la indicada notificación.

PÁRRAFO III: LAS PARTES aceptan cumplir con todas las leyes para la lucha contra la corrupción, incluyendo aquellas en las jurisdicciones en las que **LAS PARTES**, sus afiliadas y/o sus clientes, estén constituidos y en todas las jurisdicciones en las que el presente contrato surta efectos. **LAS PARTES** declaran no encontrarse involucradas en forma activa o pasiva en actos de corrupción o las que se encuentren relacionadas y que ningún monto pagado a **LA SEGUNDA PARTE**, al amparo del presente contrato será utilizado para algún propósito ilícito contrario a las leyes y regulaciones vigentes en la República Dominicana.

DÉCIMO SEXTO:

LAS PARTES aceptan y declaran que actúan de conformidad con las normas y principios de ética comercial en relación a cada una de ellas, en el que se encuentra totalmente **PROHIBIDO** ofrecer, dar, convenir, inducir, recompensar, compensar o entregar a cualesquiera persona, ninguna dádiva o compensación por dar, hacer, gestionar o haberse abstenido de hacer cualquier tipo de actuación de hacer o no hacer, mostrar, preferir o abstenerse o en su caso falta de preferencia por cualquier persona en relación con este o cualquier otro contrato, así como tampoco se les autoriza a celebrar el presente o ningún otro contrato con la otra parte, que tenga relación con una comisión o descuento, por el o en su nombre.

PÁRRAFO I: LAS PARTES aceptan y declaran que todas las formas de soborno, corrupción, extorsión, malversación y pagos indebidos, tanto en el sector gubernamental como en el sector privado se encuentran terminante prohibidas por las normas locales y las internacionales, por lo cual, el incumplimiento o violación de la presente cláusula por cualquiera





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-014
Aprobación: Acta de
Adjudicación de fecha 16 de
enero de 2024. Proceso núm. RI-
LPN-BS-2023-010.

de **LAS PARTES**, su(s) colaborador(es), empleado(s), su(s) representantes o las que actúe(n) en nombre de ellas (con o sin conocimiento), la parte afectada tendrá derecho a seguir con las siguientes alternativas:

- a) La terminación anticipada del presente contrato.
- b) La eliminación de las consideraciones para futuros negocios o trabajos.
- c) La iniciación y proceder de las acciones legales correspondientes, ante los tribunales de justicia de la República Dominicana.

DÉCIMO SÉPTIMO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Si **LA SEGUNDA PARTE** no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción del contratista;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la indicada terminación en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

DÉCIMO OCTAVO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO NOVENO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

VIGÉSIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.



VIGÉSIMO SEGUNDO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).



REGISTRO INMOBILIARIO
representado por:

[Signature]
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN

DOMEX EXPRESO, S.R.L.
representado por:

[Signature]
CESAR AUGUSTO VILLANUEVA MELO



Yo, Dra. Petra Rivas Herasme, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4431, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **CESAR AUGUSTO VILLANUEVA MELO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

[Signature]
RJNG/emsv/hopg

[Signature]
NOTARIO PÚBLICO

